

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1837
(27 DE JUNIO DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163200047472, del 14 de marzo de 2016, el señor **CAYO BRAND**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.001.583, expedida en Ipiales, quien actúa como propietario del predio denominado El Capote, con número de matrícula No. 204-4377 y código catastral No. 00-0-010-047, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto individual, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Sin Nombre (El Capote), ubicado en la vereda El Capote, jurisdicción del municipio de Tesalia – Huila, para ser destinado consumo humano y a abrevio pecuario.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales, copia de la cedula de ciudadanía del interesado, copia del certificado de libertad y tradición del predio, presupuesto del proyecto y croquis de la captación.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 054 del 14 de marzo de 2016, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 20163200098692 del 26 de mayo de 2016, el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de Tesalia-Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 20 de junio de 2016, exponiendo:

*“(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en los Decretos reglamentarios 1541 del 1978 y 1076 de 2015, el día 24 de mayo de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **CAYO BRAND**,*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

identificado con cedula de ciudadanía No. 13.001.583, expedida en Ipiales, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la fuente hídrica denominada quebrada Drenaje Natural Sin Nombre (El Capote).

Esta fuente posee bosque de galería que consta de especies vegetales representantes de bosque tropical en regular estado de conservación.

El punto donde se realiza la captación del recurso hídrico se localiza en las coordenadas planas origen Bogotá X: 818179 y Y: 781596 a 1185 m.s.n.m.

Aforos de la Fuente: La Fuente cuenta con un caudal mínimo registrado de 3,1 lts/seg en época de estiaje, el cual es tomado para determinar la oferta hídrica.

Requerimientos de agua: Los requerimientos de agua según lo informado por el interesado es para consumo humano, uso doméstico y abrevío pecuario.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **CAYO BRAND**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.001.583, expedida en Ipiales, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado 05 y desfijado el 19 de mayo de 2016, con constancia de publicación del 20 de mayo de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de Tesalia con fecha de fijado el 06 y desfijado el 20 de mayo de 2016, con radicado CAM No. 20163200098692 del 26 de mayo de 2016, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

CONCEPTO TÉCNICO

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Sin Nombre (El Capote), a favor del señor **CAYO BRAND**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.001.583, expedida en Ipiales, quien actúa como propietario del predio denominado El Capote, con número de matrícula No. 204-4377 y código catastral No. 00-0-010-047, localizado en la vereda El Capote del municipio de Tesalia, en una cantidad total de 0,025 Lts/Seg."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Sin Nombre (El Capote), a favor del señor **CAYO BRAND**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.001.583, expedida en Ipiales, quien actúa como propietario del predio denominado El Capote, con número de matrícula No. 204-4377 y código catastral No. 00-0-010-047, localizado en la vereda El Capote del municipio de Tesalia, en una cantidad total de 0,025 Lts/Seg, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	5 habitantes	0.003 lts/seg/hab	0,015
Abrevo Pecuario	10 cabezas	0.001 lts/seg/Cab	0.01
TOTAL REQUERIDO			0,025

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- ❖ En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes....) u antrópicas, el caudal de la fuente hídrica se disminuya significativamente, se deberá dar prevalencia al caudal requerido para consumo humano y usos doméstico, el cual en el caso que sea necesario los usuarios deberán realizar captación por turnos, con el fin de no afectar el caudal ecológico de la fuente hídrica.
- ❖ Para la captación de las aguas, los usuarios deberán garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- ❖ El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- ❖ El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- ❖ La Distribución del recurso hídrico y la planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente en la zona de influencia del proyecto.
- ❖ El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

- ❖ El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- ❖ El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- ❖ La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- ❖ El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- ❖ El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión de aguas superficiales será de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

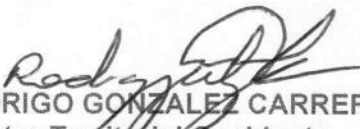
ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **CAYO BRAND**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.001.583, expedida en Ipiales o quien autorice, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO NOVENO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-087-2016

Proyecto: Rubén Darío Álvarez Serrato
Profesional Universitario DTO